



Resolución Administrativa

Huaycán, 26 de febrero del 2025

VISTO, el expediente N° 14 de fecha 21/01/2025 que contiene la solicitud de Licencia por Maternidad de la servidora pública **SARA ESTHER MOROTE AGUILAR**, y el Informe N° 10-2025-SBP-ETPR-UAD-HH de la Responsable de Bienestar de Personal del Hospital de Huaycán; y.

CONSIDERANDO:

Qué. El artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece que el derecho a subsidio por maternidad se otorga por 98 días, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado. Podrá extenderse por 30 días adicionales si se tratara de un caso de parto múltiple o de un menor con discapacidad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre y post natal de la trabajadora gestante, y establece que el goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30367, que modifica el artículo 1° de la Ley 26644, precisando que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Debiendo comunicar al empleador la decisión con una antelación de dos meses a la fecha probable de parto;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, que adecúa las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y al pago de subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso.

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 en su artículo 12° numeral 12.1 inciso b) establece que se suspende la obligación de prestación de servicios por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa y ocho (98) días, conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 que establece la facultad de la madre trabajadora para hacer goce del descanso pre y post-natal;

Que, mediante la solicitud de fecha 21 de enero del 2025 de doña: **SARA ESTHER MOROTE AGUILAR**, Licenciada en Enfermería, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 72503833, personal contratado por el Hospital de Huaycán, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, solicita que se le conceda el descanso pre y post natal; adjuntando: el **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-007-00011028-25**, por ciento veintiocho días (128) días de licencia por gravedad con goce



de subsidio, a partir del 17 de enero del 2025 al 24 de mayo del 2025, a nombre de doña **SARA ESTHER MOROTE AGUILAR**, suscrito por el Médico Gineco Obstetra (C.M.P. 70730) del H.III Hospital De Emergencias Grau de EsSalud, al Equipo de Trabajo de Personal para que se efectúen las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 10-2025-SBP-ETPR-UAD-HH de fecha 04 de febrero del 2025, la Responsable de Bienestar de Personal, sostiene que, lo solicitado por la recurrente, contrastado con las normas pertinentes y de acuerdo al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT, es procedente otorgar la Licencia por Maternidad con goce de subsidio; conforme al siguiente detalle:

CON GOCE DE SUBSIDIO

CITT	INICIO	TERMINO	TOTAL DE DIAS
A-007-00011028-25	17/01/2025	24/05/2025	128

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con la visación de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales y la coordinación del Equipo de Trabajo de Personal.

Por estas consideraciones, y estando además a lo dispuesto en la Ley N° 26644 que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, en la Ley N° 29849 que aprueba la eliminación progresiva del CAS y otorga derechos laborales; y, con la Resolución Ministerial N° 02-2025/MINSA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por maternidad (por descanso pre y post natal) por espacio de ciento veintiocho días (128) días con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2025 al 24 de mayo del 2025 a favor de la servidora CAS Sara Esther Morote Aguilar, con cargo de Licenciada en Enfermería, del Hospital de Huaycán, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente

ARTÍCULO SEGUNDO. - HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a la interesada, de acuerdo a las formalidades contempladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- Servicio de Enfermería
- Equipo de Trabajo de Personal
- Bienestar de Personal
- Control de Asistencia
- Remuneraciones
- Legajo
- Interesada
- Archivo

JVIS/


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN
JULIO V. INCARROCA SICUS
ABOGADO
COORDINADOR DEL E.T. DE PERSONAL